



ASOCIACIÓN CONTRATO DE RÍO ALTO GUADIANA MENOR

ESTATUTOS 17 DE NOVIEMBRE de 2021



ASOCIACIÓN "CONTRATO DE RÍO ALTO GUADIANA MENOR"

ESTATUTOS

PREÁMBULO	1
Título I: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL Y DURACIÓN	2
Título II: DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN	2
Título III: FINES Y ACTIVIDADES	2
Título IV: DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS	5
Título V: ÓRGANOS SOCIALES.....	7
Capítulo I: ASAMBLEA GENERAL.....	8
Capítulo II: JUNTA DIRECTIVA.....	10
Título VI: RÉGIMEN ECONÓMICO.....	144
Título VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	155
Título VIII: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS	166
Título IX: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	16



ESTATUTOS

PREÁMBULO

El Contrato de río es un acuerdo de gestión entre diversos interlocutores públicos y privados con intereses que afectan a un determinado espacio fluvial para tratar de conciliar los diversos usos y funciones dentro del río, en su entorno inmediato de influencia y en la cuenca vertiente, y con la finalidad de recuperar, proteger, valorar y promover conjuntamente el patrimonio fluvial. Los contratos de río son procesos participativos amplios, que suelen desarrollarse a través de convenios de colaboración, implican a un elevado número de agentes y, requieren una estructura organizativa más compleja, reuniones formales y regladas, conformación de grupos de trabajo, etc. (LVGE, 2020, pg. 69)

El Contrato de Río Alto Guadiana Menor nace de un proceso participativo previo que se viene gestando desde que en 2016 se incorporó una línea de acción a la Estrategia de Desarrollo Local del Altiplano de Granada para promover "iniciativas que contribuyan a una gestión del agua sostenible, eficiente, productiva y mitigadora de conflictos". Dicho proceso, al que se han sumado diversas movilizaciones y actuaciones de varios colectivos como AGAPRO o la Plataforma del Río Castril, así como de Ayuntamientos y comunidades de regantes locales en defensa de sus necesidades cotidianas, culminó con el proyecto del GDR Altiplano de Granada, "Altiplano Unido por el Agua". Esto sentó las bases para unir al territorio en una gestión integral y sostenible del agua que eliminase los conflictos que dificultan el máximo aprovechamiento territorial de un bien común que cubre, simultáneamente, las necesidades ambientales, sociales y económicas de las comarcas de la cuenca alta del Guadiana Menor. Por tanto, el Contrato de Río es un proceso que nace desde las inquietudes de la población y con ella debe seguir contando, promoviendo fórmulas participativas en su estructura de funcionamiento.

Para elaborar un Contrato de Río es necesario hacer consultas y procesos de debate y diálogo entre las entidades usuarias, los agentes y las autoridades competentes concernidos por el tema de un río. Es por ello que la elaboración del Contrato de Río del Alto Guadiana Menor requiere, en primer lugar, la creación de un marco para la consulta y el trabajo coordinado que será establecido a través de la *Asociación Contrato de Río Alto Guadiana Menor* cuyo funcionamiento orgánico definimos de acuerdo a los presentes Estatutos.

Con su aceptación se adquiere el compromiso de desarrollar los acuerdos adquiridos el 22 de septiembre de 2021 en Los Carriones y a impulsar los procesos participativos que deben derivar en los Planes de Acción y Programas de Medidas necesarios para la gestión sostenible y resiliente del agua que las entidades territoriales deberán poner en marcha, con la colaboración de otras Administraciones, una vez sea aprobado por todas las partes.

El Contrato de Río desarrolla su actuación en el territorio de influencia de la Cuenca Alta del Guadiana Menor, correspondiéndose con la cuenca del sistema fluvial integrado, tanto por barrancos y ramblas que transcurren por los sectores centrales de las depresiones, como por los cauces encajados en los relieves y sus vegas; o los humedales y las masas de agua subterránea que lo retroalimentan. Una cuenca que se integra administrativamente en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

La Asociación Contrato de Río Alto Guadiana Menor no sustituye a las autoridades y a las estructuras jurídicas ya existentes a nivel local, regional y nacional pero sí brinda su apoyo y colabora con ellas de acuerdo a los principios y objetivos prefijados por sus miembros.



Título I: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL Y DURACIÓN

Artículo 1º.

Con el nombre de Asociación "CONTRATO DE RÍO ALTO GUADIANA MENOR", se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se señalan en estos Estatutos.

Artículo 2º.

La actuación de la Asociación se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. El Régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los correspondientes Reglamentos de Régimen Interno, en su caso, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 3º.

1. Esta Asociación dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser inscrita en su Registro correspondiente a los efectos de publicidad.
2. La duración de la Asociación es ilimitada.

Título II: DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 4º.

La Asociación Contrato de Río Alto Guadiana Menor fija su domicilio social en la localidad de Huéscar (Granada), C/ Mayor, 2, CP 18830. Todo ello sin perjuicio de que se pueda modificar o establecer las delegaciones que en un futuro se juzguen necesarias para la consecución de los fines previstos. En este caso, se comunicará para su anotación en el Registro de asociaciones.

Artículo 5º.

El ámbito de actuación de la Asociación será en todo el territorio de España, circunscribiéndose su actuación en el territorio de influencia del sistema fluvial de la Cuenca Alta del Guadiana Menor, en sus aguas superficiales y subterráneas, y en sus ecosistemas y relieves derivados.

Título III: FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6º.

- 1) La Asociación Contrato de Río Alto Guadiana Menor pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todas las instituciones, entidades y agentes, tanto públicos como privados, (individuales o colectivos) interesados o competentes en materia de agua que componen la zona de actuación, que es el territorio enmarcado en la cuenca del Alto Guadiana Menor. Para ello, la finalidad de la asociación es diseñar y poner en marcha, de manera participativa, un Contrato de Río, es decir, un Plan de Acción y un programa de medidas que tiene el objetivo de recuperar, proteger, valorar y promover conjuntamente el sistema hidrológico y el patrimonio relacionado con el agua del territorio. Sus fines engloban una visión estratégica enmarcada en la transición ecológica, la cohesión social y territorial y la igualdad de género, todo ello teniendo en cuenta la transición digital respetuosa con nuestro entorno. Aunque el ámbito de actuación se circunscribe

a la cuenca del Alto Guadiana Menor, tanto para la elaboración como para la consecución de los fines del Contrato de Río pueden incluirse acciones fuera del territorio de actuación o cuyos resultados influyan más allá de sus límites. Con ello se pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) En aplicación de la Directiva Marco del Agua (DMA), recuperar, proteger, valorar y promover conjuntamente el patrimonio fluvial y de aguas subterráneas del territorio mediante una gestión sostenible y resiliente del agua que garantice el desarrollo sostenible del medio rural y de los municipios de su ámbito de actuación, y que fomente un adecuado modelo económico, social, cultural y en igualdad de género, para las generaciones futuras.
- b) Impulsar y fomentar todo tipo de iniciativas de promoción económica, ambiental, social y cultural, así como de estudios de investigación que redunden positivamente en la gestión integral del agua en el territorio.
- c) Poner las bases y planificar un modelo de gestión sostenible de agua armonioso con el entorno natural; compatible y coordinado con el modelo de desarrollo sostenible del territorio y consensuado con los agentes sociales y económicos del mismo.
- d) Colaborar con la Administración, Estatal y Autonómica, en la elaboración, gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en la gestión del agua del ámbito territorial de la cuenca alta del Guadiana Menor y en especial en la gestión y ejecución de la planificación hidrológica del Guadalquivir, en el Pacto Andaluz por el Agua y las acciones que de él se deriven, así como en los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que los desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezcan legalmente.
- e) Unidad territorial y consenso para equilibrar, planificar, organizar y mejorar el control del agua del territorio. El Contrato de Río ofrece una oportunidad única de buscar alianzas y cohesionar el territorio del Geoparque de Granada.
- f) Interlocución del territorio para los asuntos del agua. Ser una sola voz del territorio con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (en adelante CHG) y otras Administraciones con competencias en gestión del agua. Ser un canal que permita resolver y agilizar problemas. En especial, prestar atención a las concesiones, al canon y las tarifas, a las infraestructuras de riego y la garantía de abastecimiento a las poblaciones, así como poner en valor los servicios ecosistémicos de los riegos tradicionales.
- g) Establecer espacios específicos donde resolver los conflictos que se producen en el territorio y ejecutar procesos de participación amplios que incluyan a todos los actores implicados para la elaboración de las estrategias y medidas para la gestión del agua y su posterior seguimiento.
- h) Apoyo del territorio a las Comunidades de Regantes y a los agricultores y agricultoras. Poner en valor su trabajo y proporcionarles apoyo legal. Fomentar que se formalicen acuerdos y promover la creación de estructuras organizativas contempladas en la normativa del agua que luego formen parte de la Asociación con una representación y peso específico donde los riegos tradicionales mantengan su propio espacio.
- i) Apoyo específico del territorio a los riegos tradicionales. Mejorando el conocimiento del patrimonio y del manejo tradicional y sus posibles servicios ecosistémicos, siendo alternativa a la lucha contra el cambio climático.

- j) Proporcionar recursos y un espacio de trabajo que permita el desarrollo de un ciclo urbano del agua de carácter integral en el que se produzca coordinación con las Administraciones superiores y colaboración entre los Ayuntamientos para conseguir una red de distribución más planificada y sectorizada que llegue a todas las pedanías; así como la mancomunación de ciertos servicios como el mantenimiento de las instalaciones. Además se favorecerán las sinergias entre las instituciones y Comunidades de Regantes para el uso de aguas reutilizadas a partir de las aguas municipales depuradas.
- k) Proporcionar recursos y un espacio de trabajo que permita el desarrollo de un modelo agrícola, que plantee la mejora de las infraestructuras hidráulicas, los cultivos y las técnicas de riego y control de riego; el avance hacia los cultivos ecológicos y las prácticas de mejora de la biodiversidad en los campos; así como la delimitación parcelaria para la gestión administrativa. Un modelo agrícola que añadirá valor a la producción recibiendo el reconocimiento territorial a través de una marca para los productos locales que refuerce la estrategia de la granja a la mesa y de km 0.
- l) Proporcionar recursos y un espacio de trabajo específico con el objetivo de conservar y proteger los paisajes, la biodiversidad y los ecosistemas fomentando un cambio de mentalidad y transmitiendo los valores culturales y sociales del agua; controlando los usos de agua y pozos irregulares para proteger las fuentes y manantiales y los acuíferos y evitar su desaparición; recuperando las vegas, los humedales, las riberas o las reservas fluviales en las cabeceras de los ríos, así como las aguas subterráneas promoviendo recargas de acuíferos con reforestación.
- 2) Para la consecución de sus fines realizará las siguientes actividades:
- a) Desarrollo y mantenimiento, a través de los reglamentos que sean necesarios, de una estructura participativa, entorno a diversos grupos de trabajo, que permita la elaboración, el desarrollo, el seguimiento y la renovación del Contrato de Río y sus actividades de forma colaborativa y corresponsable por parte de los miembros de la Asamblea y contando con la ciudadanía interesada, de manera que los órganos de la Asociación sean un vehículo de expresión de los intereses y necesidades de los principales sectores económicos, sociales y ambientales de las comarcas.
- b) Integración de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las actuaciones que desarrolle, promoviendo la representación equilibrada de género en los órganos sociales de la asociación y la participación de las mujeres en los procesos y actividades que se pongan en marcha.
- c) Proporcionar información y asesoramiento a las entidades socias en aquellas iniciativas sociales y empresariales que tenga relación con el agua mediante asistencia técnica, estudios específicos, planes de colaboración, y cualquier otra medida que complemente las iniciativas locales.
- d) Organizar, coordinar y realizar actividades socio-económicas, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del agua, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente legislativo.
- e) Promover y ejecutar convenios con Universidades, Instituciones y otras organizaciones en el marco de sus competencias, así como proyectos propios y susceptibles de concurrir a fondos o subvenciones públicas o privadas con el fin de favorecer la búsqueda de soluciones

consensuadas para el desarrollo de programas de acción que impulsen la restauración, protección y valorización de los ríos y acuíferos, los ecosistemas acuáticos y, en general, los recursos hídricos y su patrimonio asociado en la cuenca alta del Guadiana Menor.

- f) Asegurar la difusión de los planes de acción y actuaciones del Contrato de Río en el conjunto de la cuenca del Alto Guadiana Menor, así como los objetivos y los procesos participativos de la Asociación y sensibilizar a la ciudadanía del territorio de la importancia de su implicación en el mismo.
- g) Fomentar la creación de redes entre entidades que protejan, valoren, investiguen y trabajen conjuntamente con una gestión sostenible del agua.
- h) Proyección, preparación y ejecución de cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir la revalorización de la producción agraria e industrial local, prestando especial atención a las iniciativas de las pequeñas y medianas empresas y de las organizaciones locales y comarcales que promuevan los valores del agua.
- i) Velar por la adecuada organización de los procesos para la consulta, el diálogo y la participación de miembros y ciudadanía implicada, para la elaboración de los Planes de Acción y Programas de Medidas que fundamentan el Contrato de Río alto Guadiana Menor.
- j) Durante las fases de elaboración y revisión de los Planes de Acción del Contrato de Río Alto Guadiana Menor, la asociación debe apoyar y validar los resultados del proceso participativo que se desarrolle y velar por su correcta ejecución, así como realizar su seguimiento y evaluación.
- k) Cualquier otra actividad que pueda resultar conexas, antecedente o consecuente de las anteriores.

Título IV: DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 7º.

- 1) Se podrán admitir como entidades asociadas de pleno derecho de la Asociación aquellas que tengan algún interés u objetivo reconocido (por actividad, trayectoria demostrable o estatutos) en materia de agua, ya sea en su uso o protección y que tengan una implantación real y efectiva en la cuenca alta del Guadiana Menor. Y en concreto:
 - a) Ayuntamientos ubicados en el ámbito territorial de la Cuenca Alta del Guadiana Menor, así como las Mancomunidades afectadas.
 - b) Instituciones y entidades de carácter público o privado de ámbito local, comarcal, provincial, regional o estatal, que tengan implantación real y efectiva en la cuenca alta del Guadiana Menor.
 - c) Las personas físicas mayores de edad, con plena capacidad de obrar y que tengan implantación real y efectiva en la cuenca alta del Guadiana Menor
 - d) Las empresas, sean personas físicas o jurídicas que tengan implantación real y efectiva en la cuenca alta del Guadiana Menor.
 - e) Las entidades socioculturales con implantación real y efectiva en la cuenca alta del Guadiana Menor.
- 2) Las solicitudes se formularán mediante el correspondiente escrito dirigido a la Presidencia, manifestando expresamente la voluntad de adherirse a la Asociación y de cumplir los fines estatutarios. La Presidencia trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en

plazo no superior a sesenta días desde el traslado de aquella. En el caso de tratarse de, persona jurídica, la solicitud de ingreso habrá de ser suscrita por su representante legal.

- 3) Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la adscripción de los miembros a cada una de las secciones funcionales, teniendo en cuenta si los candidatos/as reúnen o no las condiciones específicas fijadas por la Asamblea General para tal efecto.
- 4) Previa aprobación por parte de la Junta Directiva, podrán admitirse con voz y sin voto, las siguientes clases de entidades colaboradoras:
 - a) Protectores.- Entidades que aporten financiación y/o se identifiquen con los fines de la asociación y cooperen en su cumplimiento con su aportación técnica,
 - b) De Honor.- Entidades que por méritos en pro de la asociación se hagan merecedores de ello.
- 5) En consecuencia, dentro de la Asociación existen las siguientes clases de socios:
 - a) Entidades asociadas de Pleno Derecho.
 - b) Entidades asociadas protectoras
 - c) Entidades asociadas de Honor.

Artículo 8º.

- 1) La entidad asociada causará baja en los siguientes casos:
 - a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva
 - b) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su calidad de entidad asociada
 - c) Por extinción de la persona jurídica.
- 2) La baja por cualquier motivo de la Asociación, excepto en caso de extinción de la persona jurídica, no exime a la entidad asociada de cumplir las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

Artículo 9º.

- 1) Son derechos de la entidad asociada de Pleno Derecho:
 - a) Asistir con voz y con voto a la Asamblea General.
 - b) Elegir y ser elegidas, en su caso, para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
 - c) Formar parte de los grupos de trabajo que se establezcan
 - d) Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.
 - e) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de las mismas.
 - f) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.
- 2) Las entidades asociadas Protectoras y De Honor gozarán de los mismos derechos reseñados, excepto el derecho de voto en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 10º.

Es obligación de las entidades asociadas:

- a) Acatar los estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.

- b) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
- c) Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.
- d) Asistir a los actos para los que sean convocadas.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

Artículo 11º.

Cuando la Asamblea tenga noticia por denuncia o información propia de que la conducta de determinada entidad asociada se aparta del compromiso de los fines de la Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento público en Asamblea General con constancia en acta.
- c) Suspensión temporal como miembros de la Asociación o del cargo que ostenten.
- d) Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

Título V: ÓRGANOS SOCIALES.

Artículo 12º.

- 1) Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
- 2) La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como de las actividades realizadas y efectuará un inventario de sus bienes, siendo la fecha de cierre del ejercicio a 31 de diciembre de cada año.
- 3) La Asociación se articulará internamente por medio de las siguientes secciones funcionales:
 - a) Representación de Comunidades de Regantes tradicionales
 - b) Representación de Comunidades de Regantes modernizadas/transformadas
 - c) Representación de Usuarios de aguas subterráneas
 - d) Representación del sector agroganadero
 - e) Representación de las Administraciones Locales del Territorio
 - f) Representación de operadores de agua que no sean Administración local.
 - g) Representación del sector social y ambiental
 - h) Representación de los Otros Usos del Agua (Industria, Turismo, etc)
 - i) Representación de los Grupos de Desarrollo Rural o Grupos de Acción Local
 - j) Representación de operadores de aguas minero medicinales declarados de utilidad pública.
 - k) Representación Estatal (Ministerio competente)
 - l) Representación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 - m) Representación de la Comunidad Autónoma (Consejería Competente)
 - n) Representación de la Diputación provincial
- 4) Las administraciones y entidades públicas y otros grupos de interés que formen parte de la Asociación no sobrepasarán en los distintos órganos sociales (Asamblea General y Junta Directiva) una participación superior al 30% de la capacidad de decisión.

Artículo 13º.

Todos los asuntos se debatirán y votarán según el orden del día mandado en la convocatoria, aunque al inicio y durante la reunión este orden del día podrá ser modificado por mayoría simple de los presentes. La persona que preside la asamblea o la junta directiva iniciará los debates.

El régimen de adopción de acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva será el siguiente:

a) Los acuerdos se adoptarán preferiblemente por consenso, excepto para la elección de la Junta Directiva y sus cargos. En estos estatutos se define consenso como la construcción colectiva de una idea, validada finalmente sin la oposición de ninguna persona. La fuerza del consenso se basa más en la construcción colectiva de la idea final que en el voto positivo en sí. Este consenso debe integrar las sensibilidades y propuestas diferentes planteadas por las personas asociadas y perfiladas en el debate colectivo.

Para agilizar y aumentar la eficiencia del proceso de consenso y respetar la pluralidad, cuando existan dos propuestas que no sean integrables en una, siempre que sean complementarias y beneficiosas a la asociación, y existan entidades asociadas dispuestas a llevarlas a cabo, se intentarán aprobar ambas.

Si tras un primer intento de generar consenso, hay votos en oposición, las personas u órgano proponente podrá retirar la propuesta para reformularla, e intentar generar de nuevo consenso o podrá optar por una votación de mayoría cualificada, siendo para ello un voto afirmativo del 70 % de los presentes.

b) En el proceso de generación del consenso, si se considera que contribuye a los fines y objetivos de la asociación, se tendrán en cuenta las opiniones generadas y propuestas por las personas socias que hagan llegar, previamente, a través de distintos medios de comunicación a la Asamblea General.

Capítulo I: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º.

1) La Asamblea General es el órgano supremo, y estará integrada por todas las personas y entidades asociadas. Cada entidad tendrá el número de votos que le otorgue su representatividad social, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Comunidades de Regantes con más de 50 ha, contarán con 10 votos cada una
- Comunidades de Regantes con menos de 50 ha, contarán con 5 votos cada una
- Organizaciones o Asociaciones Supracomarcas, contarán con 10 votos cada una.
- Organizaciones o Asociaciones de carácter comarcal, contarán con 5 votos cada una.
- Organizaciones o Asociaciones de carácter local, contarán con 3 votos cada una.
- Entidades de carácter público, contarán con 10 votos cada una.
- Empresas de cualquier forma jurídica o regantes individuales, contarán con 1 votos cada una.
- Personas físicas, contarán con 1 votos.

2) La Asamblea General se reunirá necesariamente en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, pudiendo en forma extraordinaria reunirse en los casos previstos en los artículos siguientes. La convocatoria se realizará con una antelación de al menos quince días antes de su celebración. Formarán parte también de la Asamblea, con voz pero sin voto, los miembros de los equipos técnicos que puedan en su caso trabajar en el Contrato de Río.

Artículo 15º.

La sesión ordinaria se celebrará para conocimiento y aprobación de la memoria de actividades del año anterior y conocimiento del ejercicio económico y para tratar otros asuntos que figuren en el Orden del Día.

Artículo 16º.

- 1) La sesión extraordinaria podrá ser convocada por la Presidencia o por quien desempeñe sus funciones, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a instancia razonada de entidades asociadas que representen al menos un tercio de total de votos de la Asamblea, dirigiéndose ésta a la Presidencia.
- 2) Será necesaria la convocatoria de la misma para:
 - a) Disposición o enajenación de bienes.
 - b) Elección de la Junta Directiva, a propuesta de las secciones funcionales.
 - c) Expulsión de entidades asociadas.
 - d) Modificación de los Estatutos Sociales.
 - e) Disolución de la Asociación.

Artículo 17º.

1. La Asamblea General será convocada, en todo caso por la Presidencia tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del Día, fijado por la Junta Directiva.
2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o representadas, más de un tercio de las entidades asociadas con representación de voto, y en segunda, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, en todo caso, con la asistencia de la Presidencia y la Secretaría o personas en quienes ellas deleguen. La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente media hora después de la prevista para la primera convocatoria.
3. Salvo que existan razones que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días naturales.
4. La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todas y cada una de las personas componentes del órgano asociativo a convocar. Previamente, y como primer punto del Orden del Día, se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.
5. El lugar de realización de la Asamblea General será el fijado por la Junta Directiva, ubicándose necesariamente en cualquiera de los municipios del ámbito de actuación.
6. Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por las personas físicas que sean designadas por la entidad para cada Asamblea. Corresponderá al Secretario/a decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artículo 18º.

1. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados de acuerdo al Artículo 13º. Sin embargo, deberán ser adoptados, con la mayoría absoluta de los votos presentes o representados, los acuerdos siguientes:

- a. Disponer, enajenar y gravar bienes.
 - b. Nombramiento de miembros y cargos de las Juntas Directivas, Administradores y Representantes.
 - c. Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - d. Modificación de los Estatutos Sociales.
 - e. Constitución de Federaciones de utilidad pública o integración en ellas.
 - f. Disolución de la Asociación.
2. De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta, que pasada al Libro correspondiente, será firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Capítulo II: JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19º.

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un/a Presidente/a.
- Un/a Vicepresidente/a.
- Un/a Secretario/a.
- Un/a Tesorero/a.
- Entre 4 y 23 Vocales.

Podrán estar presentes en reuniones de la Junta Directiva, cuando así lo requiera ésta, con voz pero sin voto, entidades asociadas y el personal técnico que pueda trabajar o colaborar con la asociación. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

2. En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente/a, desempeñará sus funciones con análogas atribuciones el Vicepresidente/a, y en su defecto el/la Vocal más antiguo miembro de la Asociación y el/la de más edad en caso de igual antigüedad. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, desempeñará sus funciones la persona que designe la Junta Directiva de entre las personas presentes.
3. El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose en su totalidad al cumplir el citado periodo. Todos los cargos podrán ser reelegidos.
4. Las personas al cargo de la Presidencia y la Vicepresidencia serán elegidas por sufragio directo en plenario de la Asamblea General de entre los asociados/as.
5. La elección del resto de miembros de la Junta Directiva, que representarán a cada sección funcional en concreto, la realizará la Asamblea General a propuesta de cada sección de las definidas en el artículo 12.3. Los cargos de Tesorero/a y Secretario/a serán elegidos igualmente en Asamblea General de entre los miembros propuestos por las secciones funcionales. Las personas miembros de la Junta Directiva, deberán ajustarse al siguiente criterio de procedencia según secciones funcionales:
 - a) Usuarios del Agua del sector agrícola y ganadero con la siguiente distribución:
 - 3 representantes de Comunidades de Regantes tradicionales.
 - 3 representante de Comunidades de Regantes modernizadas/transformadas.
 - 2 Representantes usuarios aguas subterráneas.
 - 2 representantes del sector agroganadero.

- b) Representación del Ciclo Urbano del Agua con la siguiente distribución:
- 3 representantes de las Entidades públicas Locales del Territorio.
 - 1 representantes de operadores de agua que no sean Ayuntamientos.
- c) 3 representantes del sector social y ambiental.
- d) 2 representantes de los Otros Usos del Agua (Industria, Turismo, etc).
- e) 1 representante de los Grupos de Desarrollo Local.
- f) 1 representante de operadores de aguas minero medicinales declarados de utilidad pública.
- g) Representación de las Administraciones Superiores con la siguiente distribución:
- 1 Representante del Ministerio de Medio Ambiente.
 - 1 Representante de la CHG.
 - 1 Representante de la Junta de Andalucía.
 - 1 Representante Diputación.

Para ser miembro de la Junta Directiva, deberá ostentarse la condición de entidad asociada, o miembro de una de las entidades asociadas a la Asociación.

6. Todos los cargos serán desempeñados sin mediar remuneración alguna, es decir, serán gratuitos
7. La Junta Directiva podrá nombrar responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación para desarrollar funciones específicas, creando si fuera preciso comisiones o equipos, delegando en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen. Estos/as darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.
8. Se promoverá la composición equilibrada de la Junta Directiva, de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento. A este fin se adoptarán medidas favorecedoras para que las entidades asociadas colaboren a la hora del nombramiento de las personas representantes de la misma para conseguir esta representación paritaria.
9. El anterior criterio de composición equilibrada de hombres y mujeres también se tendrá en cuenta en el nombramiento de personas responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación, así como, en las comisiones o equipos técnicos que en su caso se creen.

Artículo 20º.

- 1- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:
- a. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.
 - b. Someter a la Asamblea General los Presupuestos para su aprobación y rendir las cuentas anuales.
 - c. Proponer a la Asamblea General la inversión en fondos sociales.
 - d. Convocar y llevar a efecto la elección de cargos que correspondan a la Junta Directiva.
 - e. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
 - f. Resolver sobre la admisión de nuevas entidades asociadas.
 - g. Acordar la cuantía de las cuotas periódicas y su forma de pago.
 - h. Fijar el orden del día de la Asamblea General.
 - i. Dotarse de estructuras administrativas.
 - j. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.

k. Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos y, en general, cuantas facultades no estén reservadas por aquella o por estos a otros órganos sociales.

2- Las competencias de la Junta Directiva se entienden de forma enunciativa y no limitativa a todo lo concerniente a la Administración y Gestión de la Asociación, pudiendo delegar en persona o personas determinadas, sean miembros o no, de la Junta Directiva o de la Asociación aquellas facultades que faciliten la gestión y administración de la Asociación a fin de que puedan llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales y de riguroso dominio, con cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera incluso organismos oficiales Internacionales o del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Municipios y Entidades Bancarias, y con respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Dentro de estas amplísimas facultades, se comprenderán con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, las de vender, comprar, permutar, hipotecar, cancelar o gravar por cualquier título; cancelar gravámenes; efectuar modificaciones en los bienes y entidades registrales, realizando divisiones, agrupaciones, agregaciones, segregaciones y declaraciones de obra nueva; formular declaraciones cambiarias de todo tipo; librar, descontar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, endosar y protestar letras de cambio, abrir; seguir y cerrar cuentas corrientes, de crédito, cartillas de ahorro y a la vista y a plazo, disponiendo libremente de sus fondos, por cualquier concepto o causa; otorgar cartas de pago; partir bienes; constituir y disolver comunidades, y sociedades, fundaciones y asociaciones; arrendar; contratar seguros de todas clases; dar y recibir préstamos; licitar en concursos y subastas; presentar ofertas; constituir, modificar y retirar fianzas provisionales y definitivas en la Caja General de Depósitos o en cualquier otro organismo o persona oficial o particular, y suscribir los contratos correspondientes, todo ello con los requisitos esenciales, modo, precios, plazos, condiciones, garantías y estipulaciones accesorias que mejor estime, iniciando y siguiendo por sí o por medio de Procuradores/as y Letrados/as de su libre elección, y por todos sus trámites y recursos, los procedimientos que susciten los actos o negocios que realice de acuerdo con las amplísimas facultades concedidas; contratar bajo cualquier modalidad y período de tiempo, y despedir a toda clase de empleados; dar poderes en favor de cualquier persona, sea o no socio/a de la Asociación con las facultades que tengan por conveniente, así como a favor de Procuradores/as de los Tribunales y Letrados/as de su libre elección, con las facultades generales para pleitos y las especiales que en cada caso determinen, incluso las de prestar confesión judicial, ratificarse, desistir y absolver posiciones; y revocar toda clase de poderes.

Artículo 21º.

Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación ante los Tribunales, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos que sean procedentes.
- e) Firmar con el Tesorero/a los cheques, recibos y otros documentos contables análogos.
- f) Autorizar con su Vº Bº las actas levantadas por el Secretario/a.
- g) Actuar de moderador en Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- h) Dirimir, en caso de igualdad en las votaciones de la Junta Directiva, por voto de calidad.

Artículo 22º.

Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en sus ausencias, y participar junto a él/ella en la dirección de la Asociación.

Artículo 23º.

Corresponde al Secretario/a las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando acta y dando fe de los acuerdos adoptados.
- b) Asistir al Presidente/a para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia el Artículo 25º
- d) Redactar la Memoria Anual.
- e) Custodiar el archivo de la Asociación.
- f) Firmar documentos expedidos por orden del Presidente/a.
- g) Y cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

Artículo 24º.

Corresponden al Tesorero/a las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente/a y el Tesorero/a.
- b) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación, archivando las órdenes de pago que se hagan efectivas con sus justificantes.
- c) Llevar la relación de cuentas corrientes con la entidad bancaria respectiva.
- d) Satisfacer las órdenes de pagos expedidas por el Presidente/a.
- e) Entregar al Presidente/a, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.
- f) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando en todas las cuentas rendidas.
- g) Llevar los Libros de Contabilidad, conforme a lo recogido en el Artículo 12º apartado 2)

Artículo 25º.

1. Se llevarán a cargo del Secretario/a el Libro de Entidades asociadas y el Libro de Actas.
2. En el Libro Registro de Entidades asociadas constarán éstos/as con expresión de sus nombres, apellidos, profesión y domicilio con especificación de los que ejerzan en la Asociación del Contrato de Río cargos de gobierno, administración o representación, indicándose las fechas de alta, baja, tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

En los Libros de Actas se harán constar, por separado, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Artículo 26º.

Los/as vocales podrán desarrollar actividades complementarias que les encomiende la Junta Directiva.

Artículo 27º.

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y ella lo estime conveniente, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente/a, el Vicepresidente/a en funciones de Presidente/a, o por solicitud al Presidente/a de forma razonada por cinco de sus miembros al menos.

Artículo 28º.

Para la válida celebración de las reuniones de la Junta Directiva se requieren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Será imprescindible la presencia, en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a, o quienes les sustituyan.

Artículo 29º.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos según el Artículo 13º. En caso de votación decidirá la superación del porcentaje fijado, en segunda votación, el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 30º.

El Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y ostentará la representación legal de la misma.

Artículo 31º.

1. Para ayudar a la dirección y administración de la Asociación y para la consecución de los fines de la misma, la Junta Directiva y a propuesta del Presidente/a, podrá nombrar una Secretaría Técnica o un Director/a-Gerente.
2. Será competencia de la Secretaría Técnica o del Director/a-Gerente bajo autoridad de la Junta Directiva, la dirección y gestión de las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo eficaz de los asuntos en los órdenes administrativo, técnico y económico, con el fin de desarrollar y alcanzar los objetivos de la Asociación.

Título VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32º.

Las entidades asociadas que otorgan el acta fundacional, así como aquellas que se incorporan, se obligan a aportar las cantidades siguientes:

- Cuota inicial, que aprobará previamente la Asamblea General de acuerdo a los Estatutos de la Asociación, con los límites máximos fijados.
- Cuota anual, que aprobará previamente la Junta Directiva de acuerdo a los Estatutos de la Asociación.

Para que una entidad asociada pueda ejercer su derecho a voto en cualquiera de los órganos de la asociación ha de estar al corriente de pago de las cuotas a la misma.

Artículo 33º.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) La aportación inicial de las entidades asociadas.
- b) Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- c) Las cuotas anuales que se establezcan.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias y cualesquiera otros bienes que puedan adquirir para el cumplimiento de los fines.
- e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración económica, profesional, cultural, o social con las administraciones públicas, entidades públicas o privadas o particulares.
- f) Las subvenciones donaciones y cualquier otro tipo de aportaciones que se conceda a la Asociación por las administraciones públicas, entidades o particulares.

Artículo 34º.

En el momento de su constitución, esta Asociación carece de patrimonio.

Artículo 35º.

Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras y no se destinarán a fines distintos a los de la Asociación, después de cubrir los gastos materiales habidos.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Título VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36º.

1. La Asociación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:
 - a. Por voluntad de las entidades asociadas en decisión de la Asamblea General Extraordinaria.
 - b. Por haber perdido la razón de su existencia o incumplimiento de sus fines esenciales.
 - c. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
 - d. Por sentencia judicial.

El fallecimiento, la dimisión o la exclusión de una persona o entidad asociada no producen la disolución de la Asociación, que continuará existiendo con las restantes entidades asociadas.

2. En tal caso, se designará en el seno de la propia Asamblea una comisión que determinará el saldo de la Asociación. Si no acordase otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres miembros de la Junta Directiva, nombradas para esta función por la propia Junta.
3. Los bienes sociales se aplicarán a cubrir pasivo, si lo hubiera, destinándose el resto de los fondos a fines institucionales, benéficos o similares a los suyos.

Artículo 37º.

1. La disolución de la asociación del Contrato de Río abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Las personas miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez/a que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a la persona liquidadora:
 - a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de la asociación.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a personas acreedoras.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, las personas liquidadoras han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez/a competente.

Título VIII: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38º.

La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes estatutos y resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación.

Título IX: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39º.

1. La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para las entidades asociadas como para las terceras personas, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la presente Ley.

Las restantes modificaciones producirán efectos para las entidades asociadas desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para las terceras personas será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

2. La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

Da fe el Secretario/a con el Vº Bº del Presidente/a de la misma.

En Castelléjar, a 17 de noviembre de 2021

Vº Bº

EL/LA PRESIDENTE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.:

[Firma]

Fdo.:

[Firma]